

Expte. DI-167/2010-9 y 1378/2009-9

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y
CONSUMO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

**Vía Universitat, 36
50017 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al funcionamiento de la UCI en Teruel.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En su día, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

“El 22 de enero de 2007, un ciudadano sufrió un infarto de miocardio, acudiendo al Servicio de Urgencias del Hospital Obispo Polanco, en ambulancia. Por parte del personal del Servicio le realizaron las oportunas acciones de control y monitorización.

La extrañeza de los familiares fue desde el primer momento, que no se ingresará al paciente en la UCI del Centro Hospitalario, cuando es el proceso habitual en estos casos, pasando toda la noche (el ingreso se produjo a las 3 de la mañana) en el citado Servicio.

Conforme avanzaron las horas, pudieron enterarse que la UCI estaba llena de pacientes, y que incluso habían tenido que sacar a un infartado, para ingresar a otro paciente que había ingresado en Urgencias unos momentos antes, con una situación crítica, lo cual supuso que la Médico de Urgencias tuviera que pasar toda la noche subiendo y bajando para poder controlar a ambos pacientes, o comunicándose con el servicio respectivo por teléfono para poder decidir donde acudiría.

La sorpresa fue mayúscula, cuando informan sobre las 10 de la mañana, que el paciente debe ser trasladado al Hospital Miguel Servet de Zaragoza como centro de referencia, al servicio de UCI, porque en la del hospital de Teruel no hay camas, y que se desplazaría en UVI medicalizada del 061, cambiando de opinión en breves momentos, a que sería trasladado en el helicóptero del 112.

En ningún momento, pese a las insistencias de los familiares, los profesionales de urgencias y de UCI informaban que no disponían de camas libres.

Se pudo averiguar que tan sólo existen 6 camas de UCI en el Hospital de Teruel, y que en tiempos ponían una cama supletoria para remediar estos casos de emergencia, pero desde hacía unos días esto se había dejado de practicar.

Además, este servicio UCI es para todo uso sanitario: infartos, traumatismos, operaciones diversas, polivalente, etc., de Teruel y su provincia, cuando en Zaragoza están completamente separadas unas de otras y con muchas más camas por cada especialidad.

En su momento se presentó queja mediante el impreso que facilitaba el propio centro hospitalario.

El día 11 de marzo de 2009, debieron practicar al paciente una intervención de Gastrectomía 2/3 con reconstrucción en Y de ROUX, ya de por sí una operación muy fuerte, y con su antecedente de infarto, necesitaba ingreso en UCI tras la mismas como mínimo 48 horas.

Los propios cirujanos y anestesista que hablaron con los familiares en los días previos a la operación, ya advirtieron del problema con la UCI y su falta de camas, por lo cual la operación se podría anular en cualquier momento.

Y por ello, minutos antes de la operación y con el celador en la habitación para llevarse al paciente, avisan que no había cama en UCI, estaba completa.

Los cirujanos encargados de la operación debieron moverse mucho, acudiendo a hablar al servicio de UCI, puesto que si no operaban al paciente el quirófano, profesionales y demás equipo quedaban sin trabajo desde las 10 de la mañana con el coste económico que supone, y lo más importante, debían anular las operaciones del día siguiente para poder realizar la de el Sr. Valero, suponiendo un trastorno importante.

Afortunadamente, en esta ocasión se solucionó y pudo pasar 24 horas en UCI porque pudieron dar de alta a otro paciente, pero ¿esto es justo?.

Por todo ello se estima que la Administración Sanitaria es suficientemente conocedora del grave problema que padecemos en Teruel y provincia con la UCI, y no llevan a cabo medida alguna al respecto, sigue funcionando así desde hace años, y con el agravante de que la población crece y el problema se hace más incipiente y grave.”

Además, unos meses después también fue presentado un escrito en esta Institución en el que se manifestaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

PRIMERO.- Faltan camas en la UCI de Teruel, pues actualmente hay 6 camas desde hace mas de 20 años.

Teruel hace 20 años podía tener una población de 25000 habitantes, ahora cuenta con algo mas de 35000 a censo de 2008, por lo que no se entiende la afirmación de que la ocupación media es escasamente de 60%.

Resulta mucho más gravoso trasladar a una persona a Zaragoza para hacerle cualquier prueba que dotar al Hospital provincial de Teruel de los recursos necesarios, con los inconvenientes que conlleva trasladar a enfermos en estado crítico, algunas veces en condiciones impensables para un enfermo, sin contar con la ansiedad, incertidumbre y drama que sufren los familiares.

También se quiere hacer constar que el día 22 de diciembre, sobre mediodía y antes de que el Sr. G. fuera trasladado a Zaragoza, la cama que quedo vacía en la habitación del paciente la ocupó otro enfermo de mas o menos su edad cn un infarto cerebral, lo subieron a planta por no haber camas en la UCI...”

Tercero.- Habiendo examinado los citados escritos de queja se acordó admitirlos a supervisión y dirigirnos al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de si lo expuesto podría ser considerado y valorado.

Cuarto.- En cumplida atención a nuestra petición, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“La Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Obispo Polanco dispone de seis camas, el índice de ocupación de dicha Unidad en los últimos cuatros años ha sido el siguiente:

En el año 2006 del 69,6%

En el año 2007 del 77,49%

En el año 2008 del 62,35%

En el año 2009 del 62,35% (Dato al cierre de agosto)

Actualmente, la capacidad de dicha Unidad no está rebasada. No obstante, en momentos puntuales, como ocurre en otras actividades asistenciales, esta Unidad puede verse superada, siendo necesario utilizar otros medios alternativos que suplan esta deficiencia con garantías para el paciente, como puede ser el traslado del paciente en UCI móvil o helicóptero medicalizado al centro de referencia, que en este caso es el Hospital Universitario Miguel Servet de Zaragoza, optando siempre por la medida que asegure al paciente la atención y el nivel de especialización que precisa.

Por ello, la dotación de recursos asistenciales debe estar supeditada a las necesidades reales y no a momentos coyunturales, sin perjuicio de que, en todo momento, se intenta disponer de los recursos necesarios para la utilización eficiente de los mismos, adaptándolos a las necesidades de forma que la demanda asistencial quede satisfecha”.

Quinto.- A la vista de la contestación transcrita, estimamos oportuno solicitar una ampliación de lo informado en los siguientes términos:

“En consecuencia, y sin perjuicio de ser conscientes de que los recursos sanitarios han de ser utilizados de modo eficiente y que la dotación de los mismos está supeditada a las necesidades reales, le agradeceré que me amplíe la información remitida, indicándome desde qué fecha dispone el Hospital Obispo Polanco de seis camas en la Unidad de Cuidados Intensivos, si recientemente ha sido sustituida una supletoria que utilizaban en los casos en que fuera preciso, así como si a la vista del incremento de las necesidades asistenciales se han planteado en un plazo prudencial incrementar el número de camas para los pacientes de Teruel y provincia.”

Sexto.- Nuevamente, en atención a este requerimiento, se nos pone de manifiesto que la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital de Teruel dispone de 6 camas desde 1992, como consecuencia de la reordenación efectuada en el citado servicio de cuidados intensivos tras la reforma llevada a cabo en ese bloque quirúrgico, y con respecto a planteamientos de futuro, se reiteran en la respuesta inicial.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Han sido varias las quejas presentadas en esta Institución poniendo de manifiesto la escasez de camas de UCI en el Hospital de Teruel. Los medios de comunicación han publicado que varios traslados y una baja laboral habían reducido a la tercera parte la plantilla de la UCI de ese Hospital, manifestándonos el Departamento de su presidencia que se trataba de situaciones sobrevenidas y no previstas, no constando que las mismas hubieran repercutido negativamente en la asistencia sanitaria de los pacientes.

Por todos es sabido que la organización de los servicios sanitarios

tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos para subvenir a las necesidades de los centros y servicios, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y optimización en la prestación de dichos servicios. Sin perjuicio de todo ello, por la magnitud del tema y por las quejas presentadas al respecto, el tratamiento que se le ha de dar ha de ser digno de una especial atención y seguimiento.

Se ha tenido conocimiento por un grupo de ciudadanos afectados de que, anteriormente, existía una séptima plaza de refuerzo para esta UCI y que, actualmente no se hace uso de la misma por falta de personal. Además, se nos manifiesta que el índice de ocupación es mayor, siendo necesario tomar en consideración el hecho de que en verano surgen más problemas porque en distintas localidades de esta zona muchos ciudadanos pasan sus temporadas estivales.

Segunda.- Esta Institución reconoce el continuo esfuerzo que la Administración sanitaria y el conjunto de las personas que trabajan en la sanidad pública aragonesa realizan en la atención cuidada y diaria que prestan a los usuarios; asimismo, el nivel de calidad de nuestra sanidad es un hecho constatable. También reconocemos la existencia de las dificultades económicas en este momento coyuntural para tratar de mejorar la atención sanitaria en general y, en particular, en el Hospital Obispo Polanco de Teruel.

Con carácter general, la Ley 14/1986, General de Sanidad, determina que *“los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud”*. De la misma forma, dispone su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Asimismo, el artículo 7 de la misma Ley indica lo siguiente:

“Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad”.

De otra parte, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios, ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales

y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Además, el artículo 23 de la precitada Ley dispone que todos los recursos sanitarios, sin perjuicio de sus propias y específicas tareas y responsabilidades, deberán orientar sus actividades con el fin de asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, estableciéndose en su artículo 6.5 que las administraciones públicas orientarán sus políticas de gasto a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos sanitarios en todo el territorio de Aragón.

Por último, ha de invocarse el artículo 30 de la Ley aragonesa que establece que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

Tercera.- Tomando en consideración las anteriores premisas jurídicas, esta Institución entiende que cualquier evaluación de la calidad asistencial exige llevar a cabo un estudio de las necesidades asistenciales así como de los recursos disponibles; pero tampoco se pueden obviar los testimonios de distintos pacientes que se han visto afectados por la falta de camas en la UCI de Teruel en determinados momentos, y que redunden en la continua mejora de la calidad asistencial de los ciudadanos.

Por otra parte, también se ha de valorar que la derivación de pacientes a otros Centros sanitarios que no se ubican en su lugar de residencia produce unos trastornos económicos y familiares.

Por último, se ha de tener en cuenta que en lo razonable, se ha de contar con un margen de disponibilidad de camas por posibles imprevistos que puedan surgir y, en consecuencia, la actuación de la Administración sanitaria debe tratar de evitar que la ocupación de las mismas esté al 100%. Además, esta Institución ha tenido conocimiento a través de manifestaciones de varios ciudadanos del traslado el pasado fin de semana de cuatro pacientes provenientes de Teruel a distintas UCIs de Zaragoza.

Por ello, entendiendo que cualquier actuación en este sentido ha de ir encaminada a mejorar el sistema sanitario de este sector, tanto en la calidad de sus prestaciones, como en la eficiencia y grado de aprovechamiento de sus recursos, permitiendo a los ciudadanos recibir un servicio sanitario de calidad y en condiciones de igualdad de acceso, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerirle lo siguiente:

III.- RESOLUCIÓN

Que se lleve a cabo un seguimiento de las necesidades asistenciales

en la UCI del Hospital Obispo Polanco de Teruel y, si las circunstancias así lo aconsejaren, se planteen la posibilidad de ampliar progresivamente el número de camas en dicho Servicio, adoptando también las medidas oportunas para paliar las carencias de personal en el mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 29 de octubre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE